

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la demanda se admitió en marzo de 2021, en marzo de 2022 se negó el emplazamiento y se requirió a la demandante notificar en debida forma a la parte pasiva, sin que aún se haya registrado la notificación personal, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jico.)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nilson Andrés Castro López vs. Autocorp S.A. Rad. 2020-00354-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 1132

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que ha transcurrido seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual: *"Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0030607170f1200cab959c16018a88737b3255c303087900bba9bfb3c3e3bb13**
Documento generado en 02/05/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>